

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-219. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy once de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se informa de la existencia de una hija de la pareja, la cual debe ser demandada como heredera determinada allegando la prueba documental respectiva.

2.-) No se allega poder para actuar, en el cual debe incluirse las personas a demandar, todas las pretensiones inherentes a esta clase de proceso y cumplir con los requisitos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3.-) Se deben describir más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de la pareja.

4.-) No se informa en el acápite de notificaciones la dirección de la demandante, ni su correo electrónico.

5.-) No se aporta el registro civil de defunción del causante Señor SAMUEL ARDILA LEON.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

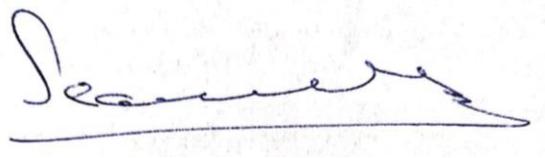
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora EDIT RODRIGUEZ YANEZ, en contra de los herederos indeterminados del causante Señor SAMUEL ARDILA LEON, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica al abogado demandante por ausencia de poder.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.